



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00641

Decisión: libra mandamiento de pago.

Toda vez que el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 306, 430 y 431, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **la sucesión de Olga Rosa Arango Restrepo representada por la señora Xiomara Mejía Arango**, en contra de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por la suma de \$49.686.860, menos el deducible del 10% del valor, esto es, por la suma de **\$44.718.174** conforme con lo dispuesto en la sentencia del 24 de junio de 2022, proferida en el marco del proceso verbal adelantado ante este Despacho con radicado 2020-00592.
2. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **la sucesión de Olga Rosa Arango Restrepo representada por la señora Xiomara Mejía Arango**, en contra de **Empresa de Taxis Súper S.A., Jonatan Alexis Echeverri Romero y Néstor Fabio Restrepo Brand**, por las sumas que a continuación se discriminan, así:
 - a) Por la suma de **\$30.715.119** por concepto de daño emergente conforme con lo dispuesto en la sentencia del 24 de junio de 2022 proferida en el marco del proceso verbal adelantado ante este Despacho con radicado 2020-00592, suma que deberá ser indexada de acuerdo al IPC desde marzo de 2020 y hasta el pago efectivo de la obligación.
 - b) Por la suma de **\$30.025.095** por concepto de lucro cesante conforme con lo dispuesto en la sentencia del 24 de junio de 2022 proferida en el marco del proceso verbal adelantado ante este Despacho con radicado 2020-00592,

más el interés legal causado sobre esa suma liquidado al 6% a partir de la referida sentencia y hasta tanto se efectúe el pago efectivo.

- Se advierte que en el evento de que la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** pague la obligación prevista en el numeral 1º de esta providencia, las obligaciones descritas en los literales a y b de este numeral a cargo de la Empresa de Taxis Súper S.A., Jonatan Alexis Echeverri Romero y Néstor Fabio Restrepo Brand, **se entenderán extinguidas hasta el monto de lo pagado, debiendo pagar la diferencia los citados demandados.**
3. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
 4. La notificación a la parte demandada se efectuará por estados como lo indica el artículo 306 del CGP.
 5. Se reconoce personería a la abogada Juan Manuel Gómez Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.337.918, para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
*Medellín, 26 jun 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.*

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41be77b18668378ad1310d752275622bee785a3adbb083c29b8f48ca0c1938c0**

Documento generado en 23/06/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>